

OPE 2025. CONCURSO-OPOSICIÓN. CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Nota informativa sobre la programación didáctica en ciertas especialidades de Formación Profesional:

La Orden de 24 de febrero de 2025, de la Consejera de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la CAPV (BOPV 06/03/2025), establece entre sus bases (6.1.2.) que "la programación didáctica ha de estar referida a los currículos vigentes en el País Vasco" y que en ella "deben recogerse todos los elementos y componentes curriculares que la norma establece".

Igualmente, para el ámbito concreto de la Formación Profesional, siempre "de acuerdo con lo establecido en los decretos curriculares de aplicación a cada uno de los títulos y ciclos formativos", se determina en concreto que la programación didáctica habrá de referirse a "competencias profesionales, módulos profesionales, unidades de competencia, criterios de evaluación, indicadores de logro o resultados de aprendizaje", según proceda.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE 22/07/2023) y los Reales Decretos 499/2024, y 498/2024 de 21 de mayo, por los que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 28/05/2024), han supuesto la supresión de diversos módulos y la inclusión de otros nuevos, con efectos paulatinos durante el presente curso escolar y los siguientes. Estos Reales Decretos determinan que "las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes, respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 659/2023".

A fecha de hoy, no obstante, esta previsión no se ha materializado todavía de forma oficial. En su caso, las correspondientes modificaciones se han incluido solamente en el Borrador de Actualización del Diseño Curricular Base, disponible para consulta, junto con el todavía vigente Diseño Curricular Base y los correspondientes decretos y reales decretos de cada título (<https://ivac-eei.eus/es/familias-profesionales/>) del Instituto Vasco del Conocimiento de la Formación Profesional (IVAC-EEI), accesible en el apartado de Formación Profesional de la página web del Departamento de Educación del País Vasco.

Como consecuencia de todo ello, en la actual coyuntura de transición normativa aún inconclusa, para las especialidades docentes que se hayan visto afectadas por los cambios normativos arriba mencionados, serán también admisibles programaciones didácticas de los módulos de nueva creación, siempre y cuando se ajusten estrictamente a las siguientes condiciones:

- Únicamente podrá presentarse programación didáctica referida a alguno de los módulos profesionales para los que la concreta especialidad por la que se participa en el procedimiento selectivo ostente atribución docente legalmente reconocida.
- Y solamente podrán realizarse con referencia a módulos que se hayan implantado en los centros en el curso escolar 2024/2025. No, en cambio, a los no implantados con antelación a fecha de la orden de convocatoria.
- Todos los elementos curriculares de la programación didáctica exigidos expresamente por la propia orden de convocatoria (objetivos generales del ciclo formativo, competencia general, competencias profesionales, personales y sociales, relación de cualificaciones y unidades de competencia del CNCP incluidas en el título, competencias transversales, entorno profesional y resultados de aprendizaje asociados a las competencias transversales y criterios de evaluación) habrán de estar referidos necesariamente a los currículos actualmente vigentes para el ciclo o título de que trate, tal como figuran en sus correspondientes decretos publicados en el BOPV.
- Únicamente el apartado de resultados de aprendizaje y criterios de evaluación deberán estar referenciados a los expresamente dispuestos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- Aunque los mencionados Borradores de Actualización del DCB carecen por el momento de valor legal y, en consecuencia, no podrán ser utilizados como referencia normativa, podrán tomarse en consideración, según mejor proceda en cada caso, como materiales de información y consulta (por ejemplo, para la definición de los bloques de contenidos de los nuevos módulos profesionales).

Estas previsiones responden a cuestiones fundamentales de seguridad jurídica e igualdad de oportunidades, no solo por el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia orden de convocatoria al respecto de las condiciones y características de las programaciones didácticas, sino también porque únicamente resulta posible valorarlas objetiva y equitativamente por parte de los tribunales con base a sus marcos curriculares oficiales, tal y como estos figuran en las correspondientes publicaciones oficiales (reales decretos y decretos).

En cualquier caso, también seguirán siendo admisibles las programaciones didácticas de los módulos suprimidos en virtud de la normativa arriba mencionada, pero incluidos en los currículos todavía legalmente vigentes y actualmente en proceso de progresiva desaparición (durante el presente curso y el siguiente), en cuyo caso todos sus elementos curriculares habrán de atenerse a dichos currículos vigentes.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de abril de 2025.